**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA SU CALENDARIO ANUAL DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 - 2025 |
| **Reglamento de sesiones:** | Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada, se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con al artículo 115 numeral 1 fracción XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Sesiones del Instituto

Que, el artículo 111, numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidencia.

## Validez de las sesiones

Que, el artículo 112 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente. Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, si por algún motivo no se reúnen la mayoría de sus integrantes, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las consejeras o consejeros electorales y las consejeras o consejeros representantes que asistan, entre los que deberán estar la Consejera o Consejero Presidente.

## Tipos de sesiones

Que, el artículo 12 del Reglamento de Sesiones refiere que las sesiones del Consejo Estatal podrán ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales. En ese tenor, serán ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, de forma mensual, de acuerdo con la Ley Electoral; por su parte, serán extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo considere necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria, o a petición hecha por la mayoría de las Consejerías Electorales o Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, ya sea de forma conjunta o indistintamente. En el caso de las permanentes, el Reglamento las define como aquellas que por disposición de la Ley Electoral no deben interrumpirse, como la celebrada el día de la jornada electoral, la de cómputo estatal y cuando así lo estime conveniente el Consejo. La Presidencia, previa consulta con las y los integrantes del Consejo, podrá decretar los recesos que considere necesarios; y finalmente considera especiales, aquellas que se convoquen para un objetivo único y determinado.

Asimismo, únicamente en las sesiones ordinarias, se tratarán asuntos generales a solicitud de cualquier integrante del Consejo Estatal y que por su naturaleza no requieran el examen previo de documentos o que sean de urgente resolución.

## Duración, lugar y publicidad de las sesiones

Que, el artículo 13 del Reglamento de Sesiones establece que la duración de las sesiones no excederá de ocho horas; salvo que el Consejo Estatal determine la prórroga, sin que ésta exceda de tres horas adicionales. Tratándose de suspensión de una sesión, su reanudación se hará dentro de las 24 horas siguientes a aquella. Finalmente, cuando se traten de sesiones permanentes, los plazos mencionados no operarán.

Por su parte, de conformidad con los artículos 14, numeral 1 y 15 del ordenamiento en cita, las sesiones del Consejo Estatal se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto y serán públicas.

## Convocatoria a sesiones

Que, de acuerdo con el artículo 116 numeral 1 fracción V de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo la atribución de convocar y conducir las sesiones del Consejo Estatal. En ese sentido, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Sesiones, refieren que la convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación a la fecha que se fije para la sesión para el caso de las sesiones ordinarias y 48 horas cuando se traten de extraordinarias. En todo caso, ésta se hará por escrito y se notificará a sus integrantes, salvo los casos en que sus miembros se encuentren presentes en sesión, al momento en que se haya acordado dicha celebración, o bien, en aquellos casos en que se traten de sesiones virtuales o a distancia. Asimismo, la convocatoria podrá practicarse a través de correos electrónicos institucionales o de cualquier medio digital que permita el oportuno conocimiento del desarrollo de estas.

## Propuesta de calendario

Que, para dar certeza y cumplir de manera eficiente con el desarrollo de las sesiones ordinarias que señala el artículo 111 numeral 2 de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo propone que durante el ejercicio 2025 éstas se realicen de manera programada, mediante el establecimiento del siguiente calendario:

| **Mes** | **fecha** |
| --- | --- |
| **Enero** | Jueves, 30 de enero |
| **Febrero** | Jueves, 27 de febrero |
| **Marzo** | Lunes, 31 de marzo |
| **Abril** | Miércoles, 30 de abril |
| **Mayo** | Jueves, 29 de mayo |
| **Junio** | lunes, 30 de junio |
| **Julio** | jueves, 31 de julio |
| **Agosto** | Jueves, 28 de agosto |
| **Septiembre** | Martes, 30 de septiembre |
| **Octubre** | Jueves, 30 de octubre |
| **Noviembre** | Jueves, 27 de noviembre |
| **Diciembre** | Lunes, 15 de diciembre |

Cabe mencionar que, únicamente se calendarizan las sesiones ordinarias, sin que ello implique que por situaciones extraordinarias se pueda determinar o establecer una fecha distinta, pues el propósito de programar su desarrollo es que, los órganos y unidades administrativas del propio Instituto de manera ordenada, planificada y con la debida antelación, ejecuten las actividades que, deban someterse a la deliberación de este Consejo Estatal.

Además, la propuesta atiende a las actividades ordinarias del ejercicio, considerando el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario conforme a la regla establecida en el artículo 154 de la Ley Electoral que prevé que, durante éstos, todos los días y horas son hábiles.

Finalmente, con base en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Sesiones, se reitera el uso del correo electrónico “convocatorias@iepct.mx” como el medio formal para convocar a las y los integrantes del Consejo Estatal para la realización de las sesiones, es decir, a través de éste se remitirán lo archivos digitales correspondientes a los oficios de convocatorias y la documentación o anexos, incluyendo el vínculo electrónico que contengan los archivos que se relacionen con los temas a tratar en las sesiones del Consejo Estatal.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el Calendario Anual de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el ejercicio 2025 de conformidad con lo siguiente:

| **Mes** | **fecha** |
| --- | --- |
| **Enero** | Jueves, 30 de enero |
| **Febrero** | Jueves, 27 de febrero |
| **Marzo** | Lunes, 31 de marzo |
| **Abril** | Miércoles, 30 de abril |
| **Mayo** | Jueves, 29 de mayo |
| **Junio** | lunes, 30 de junio |
| **Julio** | jueves, 31 de julio |
| **Agosto** | Jueves, 28 de agosto |
| **Septiembre** | Martes, 30 de septiembre |
| **Octubre** | Jueves, 30 de octubre |
| **Noviembre** | Jueves, 27 de noviembre |
| **Diciembre** | Lunes, 15 de diciembre |

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que haga del conocimiento de los órganos y unidades administrativas el contenido del presente acuerdo.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |